



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



LEY QUE DISPONE LA REALIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS EN FECHA UNICA

El Congresista de la República **MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA REALIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS EN FECHA ÚNICA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que la elección de los alcaldes y concejos municipales de los Centros Poblados se realicen a nivel nacional en una fecha única con la finalidad de ordenar estos procesos municipales.

ARTÍCULO 2.- Modificación de la Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados

Modifícase los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



CONGRESISTA MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se realizan en fecha única, y se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa."

"Artículo 2.- De la convocatoria

El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, **que se realiza en fecha única propuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE**, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza."

"Artículo 5.- Del procedimiento electoral y sistema de elección

La convocatoria, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.

La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.

La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas."

ARTÍCULO 3.- Incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados

Incorporase la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:



CONGRESISTA MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE dentro de un plazo no mayor de 90 días de aprobada la presente ley, establecerá la fecha única en que se realizaran las elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados.

SEGUNDA.- La municipalidad provincial seguirá convocando a las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28840 hasta que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE fije la fecha de elección y los mecanismos de adecuación correspondientes.”

Lima, 02 de septiembre del 2020



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 20:06:42-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2020 14:07:35-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDO ACHACA Liliana
Angelica FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2020 14:42:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2020 14:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2020 11:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/09/2020 00:47:51-0500

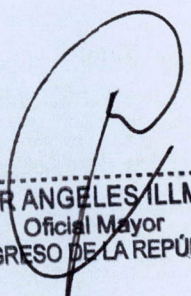


Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA Maria Luisa
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/09/2020 12:53:05-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de SETIEMBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6137 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Marco legal vigente

La creación de las municipalidades de Centro Poblado Menor se efectúa conforme a la Ley de la materia, tal como lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

La ley de desarrollo constitucional que regula la creación, estructura, obligaciones y responsabilidades de estos órganos de administración, es la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que en su Título X referido a las Municipalidades de Centro Poblado y las Fronterizas y en el Capítulo I establecen las disposiciones antes señaladas.

El artículo 130 de este dispositivo legal dispone que el proceso electoral para la elección de los alcaldes de los Centros Poblados se realiza conforme a la ley de la materia y que éste es de responsabilidad del alcalde provincial en coordinación con el alcalde distrital respectivo. La estructura de esta municipalidad va a estar integrada por un alcalde y cinco regidores que son elegidos por un período de cuatro años, los mismos que son proclamados por el alcalde provincial.

Asimismo, otra norma que encontramos en nuestro ordenamiento jurídico interno que regula las municipalidades de Centro Poblado es la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que se constituye como una ley orgánica y que en su Título VII desarrolla lo referido a los Gobiernos Locales y en su Capítulo I específicamente trata sobre la conformación de las Municipalidades.

El artículo 40 dispone que en los Centros Poblados funcionan Municipalidades conforme a Ley y en el artículo 48 señala que el régimen de las municipalidades de centro poblado se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

La Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados tiene por objeto normar el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2 de esta norma referido a la convocatoria señala que el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte días naturales de anticipación al acto del sufragio, lo que hace de conocimiento al Jurado Nacional de



Elecciones, bajo responsabilidad, y en el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, esta convocatoria debe efectuarse dentro de los noventa días naturales, que son contabilizados a partir de la fecha de su creación a través de una ordenanza.

A lo largo de esta norma se desarrolla las etapas correspondientes del proceso de elección como la conformación del Comité Electoral, la preparación del Padrón Electoral, el sistema de elección, las garantías electorales, el cómputo y proclamación de alcaldes y regidores.

II. Problemática existente

La Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados en su artículo 2° norma que el alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte días naturales de anticipación al acto del sufragio y en el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe efectuarse dentro de los noventa días naturales, de la fecha de creación.

La propuesta de disponer que la elección de los alcaldes de Centros Poblados a nivel nacional se realice en fecha única, es porque se vienen presentando y se han presentado una serie de situaciones que perjudican el normal funcionamiento de estos órganos de administración que redundan en las funciones y servicios públicos que brindan a la población; así como, en su organización administrativa y económica.

Así tenemos, que se han producido hechos donde el alcalde provincial tiene conflictos con el alcalde del Centro Poblado saliente, o de este último con los ciudadanos que desean postular a este cargo, por lo que no realiza la convocatoria a elecciones conforme lo dispone la ley de la materia en forma oportuna, generando ingobernabilidad en estos centros poblados y asimismo se recorta el derecho fundamental garantizado en la Constitución Política en el artículo 31 de todo ciudadano de poder elegir a sus representantes y ser elegidos.

La situación antes descrita se genera básicamente por temas de carácter político por los candidatos al sillón municipal o de intereses de los diferentes grupos políticos vinculados en algunos casos con los alcaldes provinciales o distritales de la jurisdicción, por lo que esta convocatoria no puede ser entorpecida por intereses políticos o personales, al existir una fecha única evitaríamos que se pudiera estar confabulando o preparando situaciones que impidan esta convocatoria, que tendría que efectuarse sin ningún tipo de retraso en la misma fecha que el Presidente de la República convoca a Elecciones Municipales generales, tal como se plantea en la presente iniciativa legislativa.



Otro aspecto que es negativo en lo relacionado a la realización en diferentes fechas las elecciones de los alcaldes de centros poblados, es que esta situación viene conllevando a una desorganización en el cronograma electoral que tienen los órganos electorales que tienen que participar en esta elección como el Jurado Nacional de Elecciones así como en las diferentes provincias cuyos alcaldes son los encargados de la realización de la convocatoria, generando en muchos casos desorden administrativo y gastos de recursos del Estado, que se podría evitar si es que esta se realizan en una fecha única a nivel nacional.

III. Propuesta legislativa planteada

El presente proyecto de ley plantea establecer que la elección de los alcaldes y concejos municipales de los centros poblados se realicen en una fecha única señalada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, con la finalidad de ordenar el proceso de elección de estas autoridades que se realiza en diferentes fechas generando una serie de inconvenientes de índole administrativo, económico y político que afecta a las poblaciones respectivas.

Por ello se plantea modificar el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, referido al Objeto de la Ley, disponiéndose que las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se realizan en fecha única.

Asimismo se propone modificar el artículo 2° de esta misma ley, referido a la Convocatoria, en su primer párrafo sugiriéndose que estas elecciones se realizan en una fecha única a propuesta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

Así también se considera modificar el artículo 5° de esta Ley, teniendo en consideración las modificatorias propuestas en los artículos 1° y 2° de la fórmula legal de este proyecto de ley, se le elimina la indicación de la fecha de sufragio de ordenanza provincial, ya que esta va a ser establecida por la Oficina de Procesos Electorales – ONPE.

Por otro lado, también se considera la incorporación de dos Disposiciones Complementarias Transitorias.

La primera dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE dentro de un plazo no mayor de 90 días de aprobada la presente ley, establecerá la fecha única en que se realizarán las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Y en la segunda se propone que la municipalidad provincial continúe con las convocatorias de elecciones de autoridades municipales de los centros poblados conforme lo dispone la Ley N° 28840 hasta que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE fije la fecha de elección y los mecanismos de adecuación correspondientes, ya que tenemos próximo el vencimiento de los períodos de varios alcaldes o si se producen la creación de nuevas alcaldías en estos lugares.

Con esta propuesta buscamos que las elecciones de estas autoridades municipales se realicen de una manera más organizada y que la uniformización de la fecha de estas elecciones permita evitar que se sigan produciendo los conflictos o surjan los intereses políticos en esta contienda electoral, entre las diferentes municipalidades intervinientes, los alcaldes, los candidatos y la ciudadanía en general, beneficiando de esta manera a la población que va a poder ejercer su derecho de elegir a sus representantes bajo un clima político más tranquilo y sin la interferencia en algunos casos de alcaldes provinciales o distritales que no cumplían con convocar en fechas oportunas.

De otro lado, considero que es necesario que todos los alcaldes de centros poblados puedan asumir y concluir en una misma fecha sus mandatos, lo que va a permitir una mejor organización de estos comicios y poder conocer de manera cierta las fechas de inicio y conclusión de sus gestiones lográndose de esta manera una mejor planificación del trabajo que realizan.

IV. Cuadro Comparativo de las propuestas planteadas

Seguidamente procederé a detallar la modificación propuesta en la presente iniciativa legislativa, siendo la siguiente:

- ✓ Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Ley N° 28840	Propuesta Proyecto de Ley
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>Las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se realizan en fecha única, y se elige un (1)</p>



	alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa.
<p>Artículo 2.- De la convocatoria El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.</p> <p>En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.</p>	<p>Artículo 2.- De la convocatoria El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, que se realiza en fecha única propuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.</p> <p>En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.</p>
<p>Artículo 5.- Del procedimiento electoral y sistema de elección La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.</p> <p>La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.</p> <p>La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.</p>	<p>Artículo 5.- Del procedimiento electoral y sistema de elección La convocatoria, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.</p> <p>La ordenanza debe ser publicada y no podrá establecer requisitos mayores que los contemplados para la elección de los alcaldes provinciales y distritales en la Ley de Elecciones Municipales.</p> <p>La municipalidad provincial suscribirá convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.</p>

Asimismo, se propone incorporar dos Disposiciones Complementarias Transitorias, las mismas que quedan redactadas de la siguiente manera:

<p>PRIMERA.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE dentro de un plazo no mayor de 90 días de aprobada la presente ley, establecerá la fecha única en que se realizarán las elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados.</p>
<p>SEGUNDA.- La municipalidad provincial seguirá convocando a las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28840 hasta que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE fije la fecha de elección y los mecanismos de adecuación correspondientes.</p>



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar la Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la misma que al ser modificada no contraviene la Constitución Política del Estado ni ninguna otra norma de nuestro ordenamiento jurídico interno.

El efecto de la modificatoria consistiría en que las elecciones de las autoridades municipales de los centros poblados se efectuarían en una fecha única propuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y no como se viene realizando actualmente en diferentes fechas de acuerdo al período en que concluyen sus mandatos municipales que duran cuatro (4) años.

Esta propuesta no afecta la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Bases de la Descentralización ni la de Elecciones Municipales, que son normas que regulan la creación y el desarrollo de estas municipalidades, por el contrario esto va a permitir una mejor organización de este proceso de elección de estas autoridades.

Así también, se ha propuesto que mientras la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, no señale la fecha única para la realización de estas elecciones, cuyo plazo se ha estipulado en una Disposición Complementaria Transitoria de esta propuesta, continúa vigente lo correspondiente para llevar adelante estas elecciones conforme se efectúan actualmente, es decir de acuerdo a la Ley N° 28840, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

III. ANALISIS DE COSTO- BENEFICIO

La presentación de esta propuesta legislativa no le genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado peruano; ya que tiene como objetivo establecer que las elecciones de las autoridades municipales de los Centros Poblados sea en una fecha única establecida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, lo que implicaría que a partir de la vigencia de la presente ley todas estas autoridades municipales asumen y concluyen sus mandatos en una fecha determinada.

Esto va a permitir una mejor organización de estas elecciones e incorporarla en el cronograma electoral para una mejor preparación por parte de los órganos electorales que colaboran con la realización de las mismas.



CONGRESISTA MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo va haber una mejor planificación del trabajo de estas autoridades municipales, lo que va a redundar en el beneficio de las poblaciones correspondientes al poder mejorar los servicios que les vienen brindando y poder desarrollarse acorde a una planificación.